

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-398

Folio No. 0000500093307

Solicitante: PEDRO GRANDE VALENCIA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTA para resolver la negativa de acceso a la información solicitada, emitida por la Consultoría Jurídica, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificada con el número de folio 0000500093307, por tratarse de información clasificada como reservada y,

RESULTANDO

I. Con fecha 4 de julio del año 2007, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con el número de folio 0000500093307, de la cual se desprende la solicitud de:

“Solicito el listado que enuncie el total de las reuniones celebradas entre las áreas jurídicas de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, S.N.C. en Liquidación, el Banco de México, el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. en liquidación y el Patronato de Ahorro Nacional, especificando en que fechas fueron celebradas; dichas reuniones fueron realizadas debido a las manifestaciones sociales de los ex braceros a principios de 2003.”

II. El día 5 de julio del año 2007, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2651/07, a la Consultoría Jurídica, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio 0000500093307, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información, de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. La Consultoría Jurídica mediante el oficio de fecha 11 de julio del año 2007, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

“Sobre el particular, se hace del conocimiento de esa Unidad que esta Consultoría jurídica únicamente tiene conocimiento de las reuniones para coordinar e instrumentar la defensa del Gobierno mexicano en el litigio iniciado por ex trabajadores braceros ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, por ser esta Oficina quien convoca y coordina dichas reuniones. Sin embargo, se comunica que la información relativa a las mismas ha sido clasificada como

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-398

Folio No. 0000500093307

Solicitante: PEDRO GRANDE VALENCIA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

“reservada”, por tratarse de un procedimiento en curso que no ha causado estado.”

Asimismo, mediante alcance de fecha 26 de julio de 2007, proporcionó la siguiente información:

“En alcance a nuestra comunicación cja03282 del 11 de julio último, relativa a la respuesta de la solicitud de acceso a información pública de referencia, se hace del conocimiento de esa Unidad que la información relativa a las reuniones para coordinar e instrumentar la defensa del Gobierno de México en el litigio iniciado por ex-trabajadores braceros ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, ha sido reservada por 6 años.”

IV. Con fecha 16 de julio de 2007, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-2812/07, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información solicitada, por estar clasificada como reservada, emitida por la Consultoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio 0000500093307, la Unidad de Enlace con fundamento en los artículos 28 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, de su Reglamento, requirió a la Consultoría Jurídica, proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Por otra parte, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores se permite observar al solicitante que, la información relativa a **“las reuniones para coordinar e instrumentar la defensa del Gobierno mexicano en el litigio iniciado por ex trabajadores braceros ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California,”** es información que se encuentra clasificada como RESERVADA, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que expresa:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-398

Folio No. 0000500093307

Solicitante: PEDRO GRANDE VALENCIA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

I. [...];

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el período de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.”

Por lo expuesto, y atendiendo a que la reserva de la información a que ha hecho referencia la Consultoría Jurídica, se trata de una clasificación de información reservada, atendiendo a que el procedimiento judicial se encuentra en curso, en un proceso deliberativo de los servidores públicos; en que el litigio se esta llevando a cabo en tribunales del extranjero, y las reuniones tienen por objeto **coordinar e instrumentar la defensa del Gobierno mexicano.**

Razón por la cual, de proporcionarse la información solicitada, se estaría proporcionando información referente a la discusión de estrategias a seguir en el juicio de referencia, a los que los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en que se señala:

“Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.”

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-398

Folio No. 0000500093307

Solicitante: PEDRO GRANDE VALENCIA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Y como puede apreciarse, la decisión definitiva no ha sido tomada en el juicio que se encuentra en curso, por lo que la respuesta emitida por la unidad administrativa consultada, se encuentra apegada a derecho, y por lo tanto resulta procedente confirmar la misma como reservada.

4. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción VI, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones III, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y **Vigésimo Noveno** de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Por lo antes fundado y expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**, por un lapso de seis años, respecto de la información relativa a: **“las reuniones para coordinar e instrumentar la defensa del Gobierno mexicano, en el litigio iniciado por ex trabajadores braceros, ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos de América, para el Distrito Norte de California.”**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-398

Folio No. 0000500093307

Solicitante: PEDRO GRANDE VALENCIA

Expediente: S/N.

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los términos de los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Presidente

Joel Antonio Hernández García

Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información

AFP/OLF

5